

Reos presentes, ò ausentes, y en rebeldia, que cada una tuviese. Y que iguales ordenes se diessen à los Piores, Vicarios, y Provisores de los Juzgados Eclesiasticos de el Territorio del mismo nuestro Consejo para el fin expressado. Y que para el mismo se mandasse, que estas ordenes fuesen tambien, y se entendiesen para que unos y otros Jueces Eclesiasticos, y Seculares diessen cuenta en adelante al nuestro Consejo, con testimonios de todos, y qualesquiera excessos, y delitos que se cometiesen en los Pueblos de sus Partidos, bajo de las prevenciones, y apercibimientos convenientes, para el mas puntual cumplimiento de todo. Y por acuerdo de los del referido nuestro Consejo de dicho dia diez de Marzo se mandò hacer en todo como lo pedia el nuestro Fiscal, y que lo cumpliesen las Justicias con apercibimiento; en cuya virtud se dieron las ordenes correspondientes, y en su obediencia se remitieron al nuestro Consejo los respectivos Testimonios de todas las Causas Criminales pendientes en los Juzgados de todas las Justicias Eclesiasticas, y Seculares del Territorio, con expresion de su principio, curso, y actual estado. Y habiendolos reconocido el nuestro Fiscal, expuso de nuevo en dicho nuestro Consejo, que resultando comprobada en mucha parte la grave, y culpable omision con que se havia procedido en algunas de dichas Causas,

-elo

A 2

fas,

